

**OFORD** : 11299

Antecedentes : Su consulta ingresada a esta Superintendencia

con fecha 19 de marzo de 2015.

Materia : Informa.

**SGD** : 2015060067664

Santiago, 2 de Junio de 2015

DE : Superintendencia de valores y seguros

A

En relación con su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta sobre las actividades de procesamiento de remuneraciones realizadas por una empresa de auditoría externa en favor de una empresa inscrita en el Registro de Valores que obra en poder esta Superintendencia, cumplo con señalar lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores N°18.045 (LMV), específicamente en el inciso primero del artículo 242, las empresas de auditoría externa podrán desarrollar actividades distintas a las indicadas por el artículo 239 de dicha Ley, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Que comprometan su idoneidad técnica
- 2. Que comprometan su independencia de juicio.

Además de lo anterior, la citada norma exige que dichas actividades sean desarrolladas previo cumplimiento del Reglamento Interno de la Empresa de Auditoría Externa.

Sin embargo, el inciso segundo del mismo artículo establece una prohibición específica para las Empresas de Auditoría Externa, enumerando una serie de actividades que no pueden prestarse a una misma entidad que sea emisor de valores o alguna de las personas sujetas a la fiscalización de esta Superintendencia, de forma simultánea con los servicios de auditoría.

Ahora bien, en relación con su presentación se indica que la Empresa de Auditoría a la cual pertenece presta el servicio de procesamiento y pago de remuneraciones del rol privado de una sociedad fiscalizada por esta Superintendencia. Dichos servicios, de conformidad con lo establecido por el citado inciso segundo del artículo 242 de la LMV, no podrían ser prestados simultáneamente y respecto de una misma entidad fiscalizada por esta Superintendencia, toda vez que sería un servicio de asesoría en la administración de personas y recursos humanos, contemplado en la letra f) de esta normativa.

De este modo, según lo expuesto en los párrafos precedentes y de conformidad con el inciso segundo del artículo 242 de la LMV, los servicios mencionados en su consulta no podrán ser prestados de forma simultánea con los servicios de auditoría externa, a una sociedad fiscalizada por este Servicio.



Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

 $FOLIO:\ 201511299491925 dne ZUwrhc MyOGCXRlqpq Admz HNgjZK\ www.svs.cl/validar\_oficio/$